

**CIRCULAR 1/2017, DE 17 DE OCTUBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE LA NECESIDAD DE OBTENER NUEVOS INFORMES EN LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL Y DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO.**

En base al Informe emitido por la Subdirección General de Normativa Urbanística de esta Dirección General, el cual se adjunta, se comunica que en los expedientes de aprobación de instrumentos de planeamiento deberán llevarse a cabo, además de los trámites previstos en la legislación urbanística, y los que sean preceptivos conforme a la legislación sectorial, los siguientes trámites de carácter transversal:

**a- Planeamiento General**

- 1- Los expedientes de planeamiento general deben contener en la memoria que exigen los artículos 43 y 44 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, un análisis específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, entendida esta, como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; la identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, y que la nueva ordenación fomente la igualdad y no discriminación a las personas LGTBI; el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al Plan garantiza la accesibilidad, y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- 2- Aprobado inicialmente el Plan general o modificación del mismo, deberán ser solicitados los informes relativos al examen y determinación de si los impactos que la nueva ordenación provocan en estas materias antes señaladas son positivos, negativos o neutros. La solicitud y la emisión de estos informes se llevará a cabo por el órgano que tenga encomendadas estas competencias dentro del Ayuntamiento, conforme a su potestad de organización, excepto el informe relativo a LGTBI, que será solicitado y emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

**b- Planeamiento de desarrollo**

- 1- Los expedientes relativos a la aprobación de Planes Parciales y Planes Especiales, cuya aprobación definitiva corresponda a la Comunidad de Madrid, deben llevar el mismo contenido y los mismos informes que se han señalado en el punto anterior, valorándose los impactos en la memoria del instrumento de planeamiento exigido



por los artículos 46, 49 y 52 de la Ley del Suelo antes citada, y solicitándose los informes tras la aprobación inicial del instrumento de Planeamiento, a los mismos órganos y Administración que se han señalado en el punto anterior.

- 2- Los Planes Parciales y Planes Especiales cuya aprobación definitiva corresponda al propio Ayuntamiento, deben llevar el mismo contenido y los mismos informes que se han señalado en los puntos anteriores, excepto el informe relativo a LGTBI, el cual, conforme a la legislación vigente no es exigible más que para las resoluciones y disposiciones de la Comunidad de Madrid, por lo que ni la Memoria del Plan, tiene que contener una valoración sobre este extremo, ni tiene que contar la aprobación del planeamiento con informe alguno al respecto.

No obstante, si el Ayuntamiento considera que este informe debe formar parte de su contenido, por considerar que se trata de un informe necesario, se podrá solicitar y emitir, en este caso por el órgano del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias en esta materia.

En este supuesto no se solicitará a la Comunidad de Madrid al no tratarse de una resolución o disposición de la Comunidad de Madrid, ya que esta Administración no interviene en el procedimiento de aprobación.

Madrid, 17 de octubre de 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO,

